



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo a 15 de noviembre 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**, con fundamento en lo que establece los artículos 51, fracción II, 57, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los artículos 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, señala que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Nuestro país cuenta con una serie de instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, con ello no solo se garantiza sus derechos, sino también a que tengan un desarrollo de vida plena, aun sin una familia que los proteja.

No obstante, este importante derecho queda en riesgo ante fenómenos provocando la orfandad. Se entiende por huérfano a aquella niña, niño, adolescente y primer infancia que carece de un cuidado parental, por diversas causas que resulta traumática para estos grupos etarios, o incluso el propio abandono por parte de los cuidadores; por lo que es imperante tomar en cuenta medidas urgentes para brindarles protección y garantizar sus derechos.

La multi-causalidad de la pérdida de cuidados parentales, derivado del fallecimiento de los cuidadores principales o persona tutora son diversos.

La Familia es fundamental en todas las etapas, es el primer círculo de apoyo y protección para la niñez, adolescencia y primera infancia.

La importancia de la familia que el derecho internacional la reconoce como un derecho fundamental para niñas, niños y adolescentes y lo concibe como el elemento natural y fundamental de la sociedad; los Estados partes tienen la obligación de garantizar los derechos de la infancia.

**La Declaración Universal de Derechos** Humanos en su artículo 3 estipula que, todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Mientras que el artículo 25, Numeral 1, de dicha declaración estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

**La convención de los Derechos del niño**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991, establece los derechos a la protección, educación, la atención sanitaria, la vivienda y una nutrición adecuada de los menores, siendo así que en su preámbulo, reconoce que el menor debe crecer en un ambiente sentimentalmente sano para desarrollar su personalidad y que con ello, pueda ser una persona independiente que se haga valer por sí misma:

“...El niño para el pleno desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

**Por su parte, en su artículo 3.1 se advierte a los ámbitos legislativos que deben tomar las medidas necesarias para tener lo referente a los interés superior del niño”.**

El artículo 6.2 de la Convención, señala que los Estados deben garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor. Si se hace la interpretación de este artículo, se logra inferir que el Estado tiene la obligación de garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor, ya sea que se encuentre con su familia o ya sea que no la tenga.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

La Convención en su artículo 39 establece que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas apropiadas para que los niños víctima de abandono (en este caso de orfandad), reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación física, psicológica y reintegración social.

**La Convención Americana sobre derechos humanos**, publicada en el DOF, el 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 19 que el menor tiene derecho a las medidas de protección que brinda el Estado.

La Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional publicada en el DOF el 24 de octubre de 1994, implementa las bases sobre la protección de los menores, así como la cooperación internacional para que los huérfanos sean legalmente acogidos y atendidos por una familia.

Por otra parte, nuestro país tiene un firme compromiso con la Agenda 2030, la cual impacta en su meta 16.2: poner fin a todas formas de violencia que se puedan manifestar hacia las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, siendo así que una forma de violencia hacia ellos y ellas es el abandono y descuido, que da por ende el nulo respeto a sus derechos.

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos**, menciona que el interés superior del niño radica en la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y adolescencia lo que obliga al Estado a prestar atención especial a las necesidades y los derechos de estos, quienes pertenecen a un grupo vulnerable.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala entre otras disposiciones que: *“En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad”.*

Así mismo, establece que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá **con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

El 7 de mayo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

El 20 de agosto de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la expedición de la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el Estado de México, la cual es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que reciban todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.

México es un país que ha demostrado en diversas situaciones a lo largo de nuestra historia que cuando se trabaja en conjunto se logran mejores resultados y cuando Gobierno, Sociedad Civil Organizada, por medio de la participación ciudadana y se hace una gran mancuerna, así se potencializa positivamente el trabajo en favor de los más necesitados, entre los cuales se encuentran las niñas, niños, adolescentes muy particularmente la primera infancia en estado de orfandad.

En este contexto la orfandad Institucionalizada que se encuentra en el Estado de México es de un sinnúmero de niñas, niños, adolescentes y primera infancia que se encuentran en albergues o centros de protección especial y hogares sustitutos de manera indefinida, en demerito de sus derechos humanos fundamentales de acuerdo con información de aldeas infantiles SOS.

En México 20, 310 niñas y niños se encuentran viviendo en 703 instituciones, 72% de las y los niños se encuentran en instituciones no gubernamentales que





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

establecen acuerdos con las unidades encargadas de la niñez encargadas a nivel federal, estatal y municipal.

¿Qué ocurre cuando niñas, niñas, adolescentes y primera infancia no pueden integrarse a una familia por medio de la adopción? Son personas a las que los orfanatos públicos y privados otorgan cuidados a nivel físico mediante el alimento, la salud y el vestido, nivel psicológico por medio de la educación, invirtiendo grandes sumas de dinero y recursos materiales y humanos, sin embargo, las instituciones no pueden suplir las necesidades al cien por ciento emocionalmente, afectivas, incluso espiritual por lo que al llegar a la etapa crucial de la adolescencia, en la que todo ser humano se cuestiona cosas como: ¿ “quién soy?, ¿qué hago aquí?, ¿cuál es mi origen?, ¿para qué existo?, ¿a quién le importo?, ¿quién me ama”?, evidentemente que crecen con zozobra, rencores, incluso amargura y una extrema soledad, solo por mencionar algunas características que afecta de forma integral su ser, llegando a la conclusión que a nadie le importan y no hay sentido de vida y de vivir.

Y que nadie los ama, por lo que al llegar a la mayoría de edad y ser egresados de la institución, se convierten en un peligro para la sociedad, porque de repente se encuentran en la calle solos, llenos de rencor, odio, sed de venganza, incluso en muchos casos, ni siquiera tienen documentos oficiales como acta de nacimiento, mucho menos certificados de estudios, lo que incrementa aún más el riesgo de --





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

caer en manos de grupos delincuenciales, o de ser víctimas de esclavitud y trata de personas para comercio sexual, tráfico de drogas y otros tipos de delincuencia organizada.

Por lo tanto, se propone crear al Consejo de Adopciones del Estado de México, órgano de opinión, colaboración y consulta en la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, que permitirá agilizar y mejorar los procesos de adopción en la Entidad, integrado por áreas técnicas y especialistas en la materia; así como con representantes de la sociedad civil, con experiencia en aspectos relacionados con la adopción y acogimiento familiar.

Que en este contexto, la propuesta de reforma, tiene como objeto dar voz a los miembros de la sociedad civil, que reciben de manera directa el impacto de la duración y forma en que se llevan a cabo los procesos de adopción.

Por lo tanto, en la integración del Consejo se incluye a dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado; designados por el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, legalmente constituidas y autorizadas para su funcionamiento y dos representantes de Organizaciones Civiles especializadas en tema de adopciones y acogimiento familiar, designados por el Director General de DIFEM.

La Junta Multidisciplinaria es el cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar las situación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo los cuidados del DIFEM,







“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

procurando su bienestar, teniendo como principales atribuciones el dictaminar las solicitudes de adopción y expedir los certificados de idoneidad.

En ese orden de ideas, con la finalidad de fortalecer los objetivos de la Junta Multidisciplinaria se adicionan a su integración con dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, a invitación del Director General del DIFEM y dos miembros de la sociedad civil que participen en: fundaciones, asociaciones civiles, asociaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y en general organizaciones de la sociedad civil que funcionen como casas hogares o promotoras de adopción, cuya función primordial sea la asistencia o ayuda a niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, a invitación del Director General del DIFEM.

Para el logro de los objetivos del Consejo, la propuesta de iniciativa establece como atribuciones de este órgano la emisión de opiniones sobre solicitudes y seguimiento en los procesos de adopción, así como el promover la agilización y transparencia de los trámites que resuelvan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo el cuidado del DIFEM, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

De igual forma, se prevé que el Consejo, elabore su Reglamento, en el que se regulará la integración, organización y funcionamiento de este órgano.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Por otro lado, el Consejo fomentará la cultura de adopción de menores y acogimiento a través de medios masivos de comunicación y propondrá programas y/o directrices que ayuden a optimizar las funciones de las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y en general organizaciones de la sociedad civil, que participen en procesos de adopción.

Con la creación de este Consejo, se generan mecanismos de medición de impacto y resultados sobre los trámites de adopción.

Con el objeto de transparentar cada una de las etapas que convergen en el proceso de adopción, el Consejo rendirá un informe anual, respecto de las actividades de este órgano colegiado.

En materia de adopción, asumen diferentes obligaciones y Para la materialización ágil de los procesos de adopción, se adiciona como una obligación del DIFEM y de los Sistemas Municipales DIF, el atender las solicitudes de información y documentación formuladas, por el Consejo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Es por ello, que estoy convencido que esta iniciativa de reforma adición presentada contribuirá de manera sensible y con responsabilidad social a mejorar la calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes y primer infancia del Estado de México que están en un estado de orfandad para agilizar la adopción y acogimiento familiar en nuestra Entidad.





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Dip. Rigoberto Vargas Cervantes  
Distrito XX – Zumpango de Ocampo  
Grupo Parlamentario Partido Nueva Alianza  
Coordinador

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

**R E S P E T U O S A M E N T E**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**



[rigoberto.vargas@legislativeedomex.gob.mx](mailto:rigoberto.vargas@legislativeedomex.gob.mx)  
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca México, C. P. 50000  
Tels. 722 279 65 26



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 67; y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 4, la fracción XI del artículo 63, los incisos del i) al l) de la fracción IV del artículo 67, la sección Tercera Bis denominado del Consejo de Adopciones del Capítulo III, del Título Cuarto, el artículo 71 Bis, 71 Ter, 71 Quater, 71 Quinquies, 71 Sexies de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a la VI. ...**

**VI Bis.** Consejo: Al Consejo de Adopciones del Estado de México.

**VII. a la XXI. ...**

**Artículo 63. ...**

**I. a la X. ...**





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**XI.** Atender las solicitudes de información y documentación formuladas, por el Consejo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

### **Artículo 67. ...**

**I. a la III. ...**

**IV.** Trece Vocales:

**a) al h). ...**

**i)** El Subdirector de Centros de Asistencia Social.

**j)** El Subdirector de Adopciones y Familia de Acogida.

**k)** Dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, donde uno será a invitación del Director General del DIFEM y el otro representante de quien presida la Comisión Legislativa Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

**l)** Dos miembros de la sociedad civil que participen en: fundaciones, asociaciones civiles, asociaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y en general organizaciones de la sociedad civil que funcionen como casas hogares o promotoras de adopción, cuya función primordial sea la asistencia o ayuda a niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, donde uno será a invitación del Director General del DIFEM y el otro representante de quien presida la Comisión Legislativa Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Los representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, previa su integración a la Junta Multidisciplinaria, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

### **Sección Tercera Bis Del Consejo de Adopciones**

Artículo 71 Bis. El consejo es un Órgano de opinión, coordinación técnica, colaboración y de consulta, que tendrá por objetivo principal, el análisis de las solicitudes de adopción de los menores, que se encuentran en los Centros de Asistencia Social públicos y privados del Estado de México, así como la definición de las directrices que deberán de desarrollarse en los programas de adopción y acogimiento familiar de la Entidad, dando preeminencia al interés superior de la niñez, para tal efecto el Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del DIFEM.
- II. Un Secretario Técnico que será el titular de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.
- III. Quince Vocales:
  - a) Un representante del Tribunal Superior de Justicia.
  - b) Un representante de la Legislatura, que será quien presida la Comisión Legislativa Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
  - c) Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
  - d) Un representante de la Secretaría de Salud.
  - e) La Dirección General del Registro Civil.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- f) El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- g) Dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado; designados por quien presida la Comisión Legislativa Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- h) Dos representantes de Organizaciones Civiles especializadas en tema de adopciones y acogimiento familiar, designados por el Director General del DIFEM.
- i) El Subdirector de Centros de Asistencia Social.
- j) El Subdirector de Adopciones y Familia de Acogida.
- k) Un representante de un DIF municipal perteneciente al Valle de México.
- l) Un representante de un DIF municipal perteneciente al Valle de Toluca.
- m) Un Ciudadano que haya participado en un proceso de adopción como adoptante o adoptado, en los últimos veinte años en el Estado de México, a invitación de por quien presida la Comisión Legislativa Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 71 Ter.** Los cargos de los integrantes del Consejo, son honoríficos y se regirán con base a los principios de legalidad, honradez, confidencialidad, celeridad e interés superior del niño, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

El Presidente, el Secretario Técnico y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada tendrán la facultad de nombrar a su suplente, quien actuará en su representación y en el caso del primero, presidirá las sesiones.

Los representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, así como los ciudadanos, previa a su integración al Consejo, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

**Artículo 71 Quater.** Los integrantes del Consejo estarán impedidas para conocer en los siguientes casos:

- I. En aquellos asuntos en los que tengan un interés personal y directo.
- II. Cuando en el procedimiento administrativo de adopción tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado.
- III. Tener amistad estrecha o animadversión con alguno de los solicitantes.
- IV. Haber sido representante legal o haber brindado asesoría particular a las personas solicitantes.
- V. Cualquier situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, a juicio del Consejo.







“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Cuando alguna de las personas integrantes del Consejo se encuentre en cualquiera de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse mediante escrito dirigido al Consejo.

**Artículo 71 Quinquies.** Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia del Presidente o su suplente, del Secretario Técnico, además del cincuenta por ciento más uno de los vocales.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes.

El Consejo sesionará en términos del Reglamento que para tal efecto se expida.

**Artículo 71 Sexies.** El Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión sobre las solicitudes de adopción presentadas, con base en las valoraciones practicadas por los profesionales de las áreas jurídica, médica, de psicología y de trabajo social del DIFEM y/o de la institución de la que forman parte los miembros del Consejo.

II. Revisar las actividades de la Junta Multidisciplinaria, para lo cual podrá solicitar la información que requiera, incluyendo la relativa al estado que guardan los procesos de adopción y en su caso los motivos de la dilación en éstos, emitiendo de ser necesario, la opinión correspondiente.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

III. Solicitar información respecto al seguimiento que la Junta Multidisciplinaria brinda a los adoptados, posterior a la adopción.

IV. Promover la agilización y transparencia de los trámites efectuados por la Junta Multidisciplinaria, que resuelvan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo el cuidado del DIFEM, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

V. Dar seguimiento a la situación jurídica de cada niño, para agilizar su proceso de adopción y evitar que pierdan la oportunidad de ser adoptados, pudiendo solicitar a la Junta Multidisciplinaria, que revise todos y cada uno de los expedientes de los menores al cuidado del DIFEM.

VI. Fomentar la cultura de adopción y acogimiento de menores a través de medios masivos de comunicación.

VII. Proponer programas y/o directrices que ayuden a optimizar las funciones de las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y en general organizaciones de la sociedad civil, que participen en procesos de adopción y acogimiento.

VIII. Generar mecanismos de medición de impacto y resultados sobre los trámites de adopción y acogimiento.

IX. Elaborar su Reglamento, en el que se regulará la integración, organización y funcionamiento del Consejo.

X. Publicar en la Gaceta del Gobierno, un informe anual de actividades del Consejo.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

XI. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.**- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.**- La Junta Multidisciplinaria deberá estar instalada en los términos de este Decreto, a más tardar dentro los 30 días naturales, siguientes a su publicación.

**QUINTO.**- El Consejo, deberá estar integrada en términos de este Decreto dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación.

**SEXTO.**- EL Consejo deberá de expedir su Reglamento, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.





“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**SÉPTIMO.-** Los recursos para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del Consejo de Adopciones del Estado de México, se cubrirán a cargo del presupuesto autorizado a la Dependencias del Ejecutivo Estatal, para el presente Ejercicio fiscal.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_ del año 2021.

